

CONTRATO N° 274/15/AD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PERSONAL PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENNA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "KC RENTAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. SERGIO ALBERTO GORDILLO PIETRA SANTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "LA ARRENDADORA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

1.- Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el arrendamiento de equipo de cómputo; por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de abril de 2015, emitió el Acuerdo número IEEM/CAE/074/2015, mediante el cual adjudicó a favor de "LA ARRENDADORA" el arrendamiento de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. DE "LA ARRENDADORA":

1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante Escritura Pública número cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Aguilera Soto, Notario Público número 118 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 358784 en fecha veintiséis de enero de dos mil siete.

2.- Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal número KCR0610195G0 Expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que su representante legal el C. Sergio Alberto Gordillo Pietra Santa, se identifica con credencial para votar con clave de elector número _____ expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según lo acredita con el instrumento notarial descrito en la declaración uno, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su objeto social es el arrendamiento de equipos informáticos, entre otros.

5.- Tener su domicilio ubicado en calle 10 de mayo, número 47 A, Colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla, Estado de México. C.P. 54080.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de arrendamiento.

2. Que es su voluntad el celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es el arrendamiento de 575 equipos de cómputo personal para órganos desconcentrados para operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, con las siguientes características:

Nº. P.	Descripción	Cantidad de Equipos
1	PC de Escritorio marcas (Dell, HP, Compaq o IBM- Lenovo) Procesador: Intel Dual Core o Superior Memoria: RAM de 2.0 GB Disco Duro: de 40 GB o Superior Unidad: (CD-ROM) Tarjeta de Red: 10-100 MB, Puertos: 2 USB Monitor LCD de 15" y/o de 17" Incluye : (Teclado, Mouse y candado de seguridad) Sistema Operativo: Windows 7 Pro.	169
2	No Break de 450 VA	50
3	PC de Escritorio marcas (Dell, HP, Compaq o IBM- Lenovo) Procesador: Intel Dual Core o Superior Memoria: RAM de 2.0 GB Disco Duro: de 40 GB o Superior Unidad: (CD-ROM) Tarjeta de Red: 10-100 MB, Puertos: 2 USB Monitor LCD de 15" y/o de 17" Incluye : (Teclado, Mouse y candado de seguridad) Sistema Operativo: Windows 7 Pro.	243
4	No Break de 450 VA	50
5	PC de Escritorio marcas (Dell, HP, Compaq o IBM- Lenovo) Procesador: Intel Dual Core o Superior Memoria: RAM de 2.0 GB Disco Duro: de 40 GB o Superior Unidad: (CD-ROM) Tarjeta de Red: 10-100 MB, Puertos: 2 USB Monitor LCD de 15" y/o de 17" Incluye : (Teclado, Mouse y candado de seguridad) Sistema Operativo: Windows 7 Pro.	163
6	No Break de 450 VA	50

Notas:

- "EL INSTITUTO", a través de la Unidad de Informática y Estadística, proporcionará la imagen (Disco Duro) y "LA ARRENDADORA" deberá de replicar la imagen en la totalidad de los equipos;
- Los Equipos deberán estar en muy buenas condiciones físicas y de funcionamiento;
- Los Monitores deberán ser de tipo LCD y del mismo tamaño;
- Los teclados y Mouse, deberán ser del mismo color que los monitores, y
- Los Equipos que no satisfagan las características solicitadas, deberán ser sustituidas por "LA ARRENDADORA" de manera inmediata.

Que "LA ARRENDADORA" proporcionará, bajo las condiciones, características técnicas, capacidad y requerimientos, que se detallan debidamente en su cotización, documentos que obran dentro del expediente correspondiente, por lo que "LAS PARTES" las conocen ampliamente y, en obvio de repeticiones, manifiestan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por ellas en todo momento y formando parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL INSTITUTO" manifiesta que adjudicó a favor de "LA ARRENDADORA" el arrendamiento conforme a las descripciones y consideraciones establecidas en la cláusula primera, quien se obliga a que los equipos deberán encontrarse y operar en óptimas condiciones, mismos que se deberán entregar bajo el siguiente esquema:

Nº. P.	Lugar de Entrega	Fecha de Entrega
1 y 2	Órgano Central de "EL INSTITUTO": Avenida Paseo Tollocan N°. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160.	27 de abril de 2015, en punto de las 10:00 a.m.
3 y 4	Junta Municipal de Ecatepec: Calle de la Barranca S/N Esq. Calle Nicolás Bravo, Col. San Cristóbal Centro, Ecatepec, México, C.P. 55000.	
5 y 6	Junta Municipal de Naucalpan: Calle Cerros de Tizoc, número 11, Col. Tercer Mundo, Naucalpan, México, C.P. 53279.	

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES.

El precio que "EL INSTITUTO" pagará a "LA ARRENDADORA" por concepto del arrendamiento objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$628,618.50 (Seiscientos veintiocho mil seiscientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) por los 575 equipos y 150 No Breakes, por cuarenta y cinco días naturales de renta, incluido el impuesto al valor agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se cobre en un solo pago dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes otorgados en arrendamiento, una vez que entregué la factura correspondiente debidamente requisitada a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se realizará en el domicilio de "EL INSTITUTO"

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA ARRENDADORA", es la remuneración justa por el objeto referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el arrendamiento, mantenimiento preventivo, correctivo, de los equipos, refacciones en general, seguro de los equipos en caso de robo, sustitución de los equipos en caso de falla, honorarios del técnico que proporcione la asistencia, viáticos, hospedaje, sueldos, impuestos, administración, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several initials.

Por lo anterior, "LA ARRENDADORA" acepta que si hubiera omitido algún concepto, condición, material, derechos, equipo u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad lo pactado en este contratado, con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega e instalación. Asimismo, "LA ARRENDADORA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del veintisiete de abril al diez de junio de dos mil quince, o en su caso hasta el momento que "EL INSTITUTO" determine.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA ARRENDADORA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA ARRENDADORA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del arrendamiento objeto de este contrato, hasta el momento de su terminación o los que con motivo de su vigencia posterior a ello se originen; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA ARRENDADORA", acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo general proyectado o estimado del mismo, fijado en la cláusula octava de este instrumento; y el 2% (dos por ciento) del mismo monto por cada día de mora en el remplazo de los equipos que por descompostura o falla se le solicite, con la simple notificación del incumplimiento que le realice "EL INSTITUTO" a través de la Dirección Jurídico Consultiva.

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LOS EQUIPOS PARA SU PRESTACIÓN.

"LA ARRENDADORA", se obliga a responder respecto de la calidad, eficiencia y prontitud con el objeto del presente contrato, en su propuesta económica, así como a responder por el funcionamiento, eficacia y calidad de los equipos que concede en arrendamiento.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA ARRENDADORA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA ARRENDADORA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto general proyectado o estimado de este contrato fijado en su cláusula octava, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO", con la simple notificación del incumplimiento que le realice su Dirección Jurídico Consultiva.

DÉCIMA PRIMERA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera ampliar el arrendamiento, éste será proporcionado al mismo costo por equipo que se solicite, obligándose "LA ARRENDADORA" a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del I.V.A., y respetando las

condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato conforme a las consideraciones generales establecidas en su propuesta económica, estará bajo la responsabilidad directa de "LA ARRENDADORA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA ARRENDADORA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA ARRENDADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA ARRENDADORA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que, cuando "LA ARRENDADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma procediendo inmediatamente a la cancelación de la adjudicación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ARRENDADORA":

- a) Deje de suscribir el presente contrato; y
- b) No entregue e instale a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha comprometida los equipos.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula octava cuando "LA ARRENDADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", e
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones y contraprestaciones que se reciben son proporcionales, justas y legales, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.704 al 7.708 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE LES FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE ACTO JURÍDICO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

POR “EL INSTITUTO”
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

POR “LA ARRENDADORA”
SU REPRESENTANTE LEGAL

C. SERGIO ALBERTO GORDILLO
PIETRA SANTA

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL